



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE ENERO DE 2015	Suplemento 7550 B
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

No. 3295



ACUERDO CE/2014/033

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2014/033

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO".

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014.
- IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la

designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

- V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto número 118, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

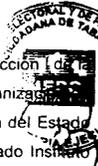
Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:



CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LOPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	5 AÑOS
MTRD. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	5 AÑOS
MTRD. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	5 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FÓNZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRD. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARÁ DE LA CANDELARIA CRESPO AREVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- Que de la misma forma el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, fracciones II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo 7 de junio del año 2015, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir a los Diputados por el principio de mayoría relativa, 14 de representación proporcional integrantes de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores integrantes de los 17 Municipios del propio estado de Tabasco.
- Que el artículo 101, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen sus actividades.
- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio OCTAVO de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 111 y 165 de la citada Ley, el Consejo Estatal declaró el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de las elecciones para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios.
- Que el artículo 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que:
 - El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.
 - Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales, podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.
 - En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.
 - Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.
 - El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado.
- Que en virtud de la importancia que reviste el desarrollo y operación de un Programa de Resultados Preliminares, el Consejo Estatal en términos del artículo 113, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se considera pertinente integrar una comisión de dicho programa. La comisión dará seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares de conformidad con el artículo 115, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG260/2014.
- Que históricamente al Programa de Resultados Electorales Preliminares que se ha implementado en los procesos electorales celebrados en el Estado de Tabasco, se le ha denominado para mayor identificación Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET), el cual lo distingue de otras elecciones.
- Que el párrafo 2, parte *in fine* del artículo 113, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal, actuará como Secretario Técnico de las comisiones a que se refiere el artículo 113 de la citada Ley.
- Que el artículo 55, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos, formar parte de las Comisiones que el Consejo Estatal determine establecer.
- Que el artículo 115, párrafo 1, fracción XXVII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- Que el artículo 117, párrafo 2, fracción XIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral, al cual tendrán en forma permanente los miembros del Consejo Estatal.



14. Que el artículo 173 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que:

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.

2. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral.

3. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

15. Que con fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG260/2014, mediante el cual emitió los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".

16. Que los citados Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares elaborados por el Instituto Nacional Electoral, son de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los Organismos Públicos Locales, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa y para cuyo objeto establecer las bases y los procedimientos generales a los que se sujetarse el Instituto y los Organismos Públicos Locales que tengan como objeto la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia y cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.

17. Que mediante oficio N° SE/2071/2014 de fecha 15 de diciembre del año Dos Mil Catorce, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, prórroga a efectos de que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, analice la aprobación de asunción parcial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 en el Estado de Tabasco, del cual a la fecha no se ha tenido respuesta.

13. Que con fecha 17 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal emitió el acuerdo número CE/2014/032, mediante el cual aprobó el texto del Convenio General de Coordinación que suscribió con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios Federales y Locales que se celebrarán en forma coincidente el 7 de junio de 2015 en el Estado de Tabasco, estableciendo dentro de su cláusula sexta apartado "A", fracción II, punto 9.1 lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, lo siguiente:

9. Resultados electorales

9.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

a) Conforme a lo establecido en el Artículo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y el Transitorio Segundo del Acuerdo mediante el cual se aprobó en el caso de la asunción parcial para la implementación y operación del PREP, la solicitud de este deberá presentarse a más tardar el 15 de diciembre de 2014, con la finalidad que "EL INE" que tiene el tiempo suficiente para la realización de las actividades de valoración técnica y operativa, para la implementación y operación del PREP, sin que se interprete como obligatoriamente otorgado solo hecho de solicitarlo en el plazo señalado.

b) "EL IEPCIT", informará por conducto del Vocal Ejecutivo Local a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el avance en la implementación y operación del PREP de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares "Lineamientos PREP" c) Los informes deberán entregarse con una periodicidad mínima mensual. A dichos informes se deberá adjuntar, una vez que se haya concluido el proceso de definición, aprobación o ejecución según corresponda copia de los siguientes documentos:

- Acuerdos del Órgano Superior de Dirección referidos en el Título III, Capítulo I, de los Lineamientos PREP
- Informes emitidos del Comité Técnico Asesor.
- Procedimiento técnico-operativo para la recepción, captura y transmisión de la información, conforme a lo establecido en el Artículo 9, fracción I.
- Designación de la institución u organismo que llevará a cabo la Auditoría a los Sistemas Informáticos conforme a lo establecido en el Artículo 34 de los Lineamientos PREP.
- Plan de seguridad, conforme a lo establecido en el Artículo 38 de los Lineamientos PREP.
- Plan de continuidad, conforme a lo establecido en el Artículo 39 de los Lineamientos PREP.
- Resultado de la evaluación de los simulacros realizados que incluya:
 - a. Fecha de realización
 - b. Tiempo de Duración
 - c. Cantidad de Actas procesadas
 - d. Hallazgos
 - e. En su caso, medidas correctivas implementadas
 - Convocatoria para participar como Difusor Oficial del PREP.
 - Lista de Difusores Oficiales.
 - Actos alestiguados y validados por un tercero con fe pública.
 - Informes finales emitidos por el Comité Técnico Asesor y por la institución u organismo designado para realizar la Auditoría a los Sistemas Informáticos.

19. Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos, resoluciones y disposiciones que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual integra una comisión temporal del "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco".

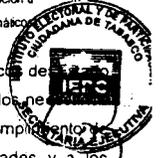
SEGUNDO.- Se integra una comisión temporal del "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco", la cual estará conformada por los Consejeros Electorales: Ciudadanos Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo y Claudia del Carmen Jiménez López, nombrando como Presidente de la referida comisión al primero de los citados, en la que podrán participar los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos acreditados, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

TERCERO.- Como Secretario Técnico de la Comisión que dé seguimiento al desarrollo del "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco", fungirá el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos de los artículos 113, párrafo 1, fracción I y 121, párrafo 1, fracción IX, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La comisión auxiliará al Consejo Estatal en el cumplimiento de las atribuciones que le compete, relativas al desarrollo y operación del "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco".

QUINTO.- En términos del artículo 113, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en todos los asuntos que le sean encomendadas a la comisión temporal del "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco", deberá presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución.

SEXTO.- En términos del artículo 113, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará a



la comisión temporal del "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco", para el cumplimiento de sus funciones de ley.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día 14 de diciembre del año dos mil catorce, por votación unánime de los miembros del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Cruz Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damás.

MADAY MERINO DAMÁS
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2014/033 DE FECHA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO"; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



COY FE
[Signature]
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



[Signature]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.- 3294

ACUERDO

INE/ACRT/18/2014

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO PARA EL PERIODO ORDINARIO POSTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 173, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Antecedentes

- I. El tres de noviembre de dos mil trece, el Comité de Radio y Televisión del entonces Instituto Federal Electoral, en su Cuarta Sesión Extraordinaria emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", identificado con la clave ACRT/40/2013.
- II. El veinte de noviembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial", identificado con la clave CG361/2013.
- III. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- V. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, en la Quinta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2014-2015 que se llevará a cabo en el Estado de Guanajuato, para dar cumplimiento al Artículo 173, Numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el veintisiete de agosto de dos mil catorce, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local en el Estado de Guanajuato 2014-2015."
- VII. El catorce de octubre de dos mil catorce, en la Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2014-2015 que se llevará a cabo en el estado de San Luis Potosí, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local en el Estado de San Luis Potosí 2014-2015."
- IX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas."
- X. El doce de noviembre de dos mil catorce, en la Octava Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en Campeche, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco y Michoacán, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."
- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en Campeche, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco y Michoacán."
- XII. Mediante oficio IFT/222/UER/020/2014 de quince de octubre de dos mil catorce, el Ingeniero Alejandro Navarrete Torres, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, proporcionó información relativa a las áreas de servicio de las estaciones de radiodifusión

sonora en AM y FM que se encuentran operando, así como las áreas de servicio y zonas de cobertura de las estaciones de televisión analógica y digital en operación.

- XIII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral", identificado con la clave INE/CG267/2014.
- XIV. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral".

Considerando

1. Que los artículos 41, segundo párrafo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.
2. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del Instituto Nacional Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta del día de la jornada electoral en que participe, cuarenta y ocho minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación:

"Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable."

4. Que de conformidad con el artículo transitorio vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las obligaciones previstas en el Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el artículo transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

"DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.

5. Que en términos de lo establecido en el artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios federal y que cada entidad federativa lleve a cabo.
6. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Catálogo Nacional de estaciones se conformará por el listado de concesionarias y permisionarias de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral, será aprobado por este Comité, al menos con treinta días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate.
7. Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
8. Que durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el presente catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a destinar los tiempos referidos en la tabla anexa y difundir los promocionales que les solicite la autoridad con la finalidad de facilitar la operación y elaboración de los pautados correspondientes, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen partidos políticos nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a órdenes de transmisión que para el efecto notifique este Instituto.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales, así como de promocionales y/o programas de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Permisionario y/o concesionario de uso público o social de Televisión por emisora	Permisionario y/o concesionario de uso público o social de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

9. Que el diez de enero de dos mil quince iniciarán las precampañas relativas al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en términos de lo señalado en el artículo 226, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, así como en el Distrito Federal, se llevarán a cabo procesos electorales locales cuyas jornadas comiciales se celebrarán en el año dos mil quince.
11. Que el artículo 41, base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
12. Que en los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con lo señalado en el artículo 165 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, desde el inicio del periodo de precampaña electoral local y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
14. Que en términos del artículo 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es atribución del Comité de Radio y Televisión elaborar y aprobar los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión previstos en el propio ordenamiento reglamentario.
15. Que en el mismo sentido, la Tesis Relevante I/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el Comité de Radio y Televisión del entonces Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para elaborar y aprobar el Catálogo de estaciones y canales que participarán en un proceso electoral, en los términos que se transcriben (a) continuación:

"COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL. -De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6; 76, párrafos 1, inciso a), y 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d); 6, párrafo 1, incisos e) y g); 48 y 49, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión participarán en un proceso electoral constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para darle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación de manera previa por el órgano que cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran".

16. Que de conformidad con el artículo 45, numeral 2 del reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión determinará el catálogo de emisoras que deberán participar en la cobertura de cada proceso electoral, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, candidatos/as independientes y de las autoridades electorales. Asimismo, la disposición reglamentaria citada indica que con base en este catálogo, las concesionarias y permisionarias deben difundir en cada estación de radio y canal de televisión, la propaganda de los partidos políticos y los mensajes de las autoridades electorales ordenados por el Instituto.
17. Que el artículo 45, numeral 3 del reglamento de referencia, prevé que los catálogos para los procesos electorales locales se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios y/o concesionarios de uso público o social que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
18. Que atendiendo a lo señalado en el artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Catálogo se elabora con base en 2 insumos básicos: el primero se refiere a los mapas de cobertura que el Instituto Federal de Telecomunicaciones proporcionó y en los que se incluye información relativa a las áreas de servicio y zonas de cobertura de cada emisora que actualmente se encuentra en operación; el segundo es la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.
19. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en su sentencia SUP-RAP-535/2011 que "todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa deben estar incluidas en el catálogo para el proceso electoral local de dicha entidad, sin que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral pueda considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura".
20. Que con fundamento en el artículo 45, numeral 4 del reglamento citado, para los procesos electorales locales el Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos a la totalidad de emisoras de la entidad federativa de que se

trate, así como, en su caso, las que garanticen la efectividad de la cobertura respectiva en la entidad federativa de que se trate, debiendo incluir a los concesionarios y permisionarios y/o concesionarios de uso público o social de otros estados, cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del Instituto cuarenta y ocho minutos diarios, desde el inicio de la precampaña federal y local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.

21. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.
22. Que la normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor que sean plenamente demostrados por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios y/o concesionarios de uso público o social de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

En este sentido, la obligación de las concesionarias y permisionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones locales, y sólo en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

23. Que conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro "*RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN*", cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral *con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan*.

24. Que para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009, rubro "RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual no deben existir excepciones o condiciones a los mandatos constitucionales y legales relativos a la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.
25. Que de conformidad con los puntos considerativos precedentes, la totalidad de emisoras de radio y televisión ubicadas dentro del territorio de la entidad federativa correspondiente estarán obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral local mencionado, por tanto, a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales conforme a los pautados que al efecto notifique la autoridad electoral correspondiente, desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la jornada electoral respectiva.
26. Que con independencia de lo señalado en los considerandos anteriores, el artículo 45, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en el caso de las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en los municipios que conforman zonas conurbadas en una entidad que celebre proceso electoral local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.
27. Que derivado de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 5, referido en el considerando anterior y atendiendo a que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 coincide en sus principales etapas parcialmente con los procesos comiciales locales del Distrito Federal y el Estado de México, el Instituto Nacional Electoral tiene el reto de armonizar la distribución de estaciones de radio y canales de televisión entre los distintos procesos electivos para dar un trato equitativo a los habitantes de la Zona Conurbada de la Ciudad de México, independientemente de la entidad federativa en la que residen.

Dado lo anterior, se reconoce que existe un desfase entre los calendarios de los distintos procesos electivos. En consecuencia, las variables se configuran distintas para esta elección, pues actualmente estará en juego la campaña federal para elegir a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; los jefes delegacionales y diputados locales del Distrito Federal; y los integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales del Estado de México. Asimismo, resulta relevante considerar la densidad de señales en la Zona Conurbada de la Ciudad de México y la recepción de la señal de los canales con cobertura nacional.

Por tanto, se requiere de un catálogo que tome en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión que bañan la Zona Conurbada de la Ciudad México en función de la cobertura efectiva de sus señales, entendida como la población objetivo que ejercerá su derecho al voto, es decir, considerando la Lista Nominal de Electores.

28. Que en razón de lo anterior, se requiere construir, en forma particular, el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán las elecciones coincidentes de la área denominada Zona Conurbada de la Ciudad de México, que

se integra por 59 municipios del Estado de México, región que se impacta por canales de televisión y estaciones de radio que se originan en el Distrito Federal y son vistas y/o escuchadas tanto en el Distrito Federal como en los 59 municipios que integran la citada Zona Conurbada.

De la revisión de los mapas de cobertura y el impacto de la difusión en los electores, se considera que el modelo del catálogo de canales de televisión y estaciones de radio en la Zona Conurbada de la Ciudad de México comprenderá la cobertura que tengan estas emisoras en relación con la población incorporada a la Lista Nominal de Electores.

En virtud de lo anterior, se pondera objetivamente, para este catálogo, que la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a las elecciones locales del Distrito Federal y del Estado de México, en la Zona Conurbada de la Ciudad de México, se distribuya a cada una de estas entidades. Aplicando esta propuesta se obtienen los siguientes resultados:

Emisoras domiciliadas en el Distrito Federal:

Televisión (Distrito Federal)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEIMT-TV XEIMT-TDT	91.4870% 92.8472%	91.4288% 92.8085%	50.2708% 50.6452%	49.7292% 49.3548%
XEIPN-TV XEIPN-TDT	99.8224% 92.5926%	99.8280% 92.5545%	52.4660% 50.5767%	47.5340% 49.4233%
XEQ-TV XEQ-TDT	99.1536% 98.0770%	99.1518% 98.0713%	52.2965% 52.0446%	47.7035% 47.9554%
XEW-TV XEW-TDT	97.9408% 97.9864%	97.9242% 97.9805%	51.9856% 52.0215%	48.0144% 47.9785%
XHCDM-TDT	79.5937%	79.4218%	46.8215%	53.1785%
XHDF-TV XHDF-TDT	99.7074% 95.3095%	99.7158% 95.2976%	52.4380% 51.3067%	47.5620% 48.6933%
XHGC-TV XHGC-TDT	99.3671% 97.8172%	99.3608% 97.8085%	52.3490% 51.9730%	47.6510% 48.0270%
XHIMT-TV XHIMT-TDT	99.8066% 98.5930%	99.8125% 98.6034%	52.4622% 52.1581%	47.5378% 47.8419%
XHOPMA-TDT	92.8135%	92.7752%	50.6363%	49.3637%
XHTRES-TV XHTRES-TDT	88.3404% 88.4159%	88.2422% 88.3175%	49.3840% 49.4053%	50.6160% 50.5947%
XHTVM-TV XHTVM-TDT	88.6696% 95.7924%	88.5765% 95.7799%	49.4785% 51.4328%	50.5215% 48.5672%
XHTV-TV XHTV-TDT	99.7267% 97.8426%	99.7234% 97.8332%	52.4399% 51.9736%	47.5601% 48.0264%

El Instituto Federal de Telecomunicaciones no entregó el mapa de cobertura de la emisora XHHOU-TDT.

Radio (Distrito Federal)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEAI-AM	98.9589%	98.9471%	52.2449%	47.7551%
XEB-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEBS-AM	99.3912%	99.3845%	52.3550%	47.6450%
XECO-AM	99.6691%	99.6653%	52.4254%	47.5746%
XEDA-AM	94.9364%	94.9009%	51.2024%	48.7976%
XEDA-FM	99.6948%	99.7028%	52.4347%	47.5653%
XEDF-AM	99.6343%	99.6306%	52.4167%	47.5833%
XEDF-FM	92.3615%	92.3056%	50.5094%	49.4906%
XEDTL-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEEP-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEEST-AM	98.0572%	98.0547%	52.0189%	47.9811%
XEFR-AM	93.3600%	93.3089%	50.7796%	49.2204%
XEITE-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEJP-AM	92.6167%	92.5373%	50.5721%	49.4279%
XEJP-FM	95.3839%	99.3945%	52.3575%	47.6425%
XEMP-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEN-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XENET-AM	92.2488%	92.1696%	50.4726%	49.5274%
XEOC-AM	99.9478%	99.9472%	52.4958%	47.5042%
XEOY-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEPH-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEQ-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEQ-FM	97.9244%	97.9279%	51.9866%	48.0134%
XEQK-AM	71.5751%	71.3998%	44.1166%	55.8834%
XEQR-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEQR-FM	98.8922%	98.9044%	52.2410%	47.7590%
XERC-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XERC-FM	99.2943%	99.3059%	52.3352%	47.6648%
XERFR-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XERFR-FM	92.4537%	92.3785%	50.5292%	49.4708%
XEUN-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEUN-FM	97.9538%	97.9599%	51.9947%	48.0053%
XEUR-AM	98.9228%	98.9210%	52.2384%	47.7616%
XEW-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEW-FM	96.5728%	96.3641%	51.5846%	48.4154%

Radio (Distrito Federal)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEX-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEX-FM	94.6700%	94.6536%	51.1372%	48.8628%
XHDFM-FM	88.3201%	88.2438%	49.3904%	50.6096%
XHDL-FM	99.6820%	99.6897%	52.4315%	47.5685%
XHEXA-FM	99.1216%	99.1255%	52.2899%	47.7101%
XHFAJ-FM	99.4443%	99.4561%	52.3729%	47.6271%
XHFO-FM	98.3191%	98.3236%	52.0872%	47.9128%
XHIMER-FM	98.2341%	98.2418%	52.0664%	47.9336%
XHIMR-FM	99.5298%	99.5378%	52.3934%	47.6066%
XHM-FM	97.6845%	97.6870%	51.9251%	48.0749%
XHMM-FM	99.6324%	99.6406%	52.4192%	47.5808%
XHMVS-FM	99.5355%	99.5415%	52.3944%	47.6056%
XHOF-FM	92.7278%	92.6955%	50.6500%	49.3500%
XHPOP-FM	96.9082%	96.9053%	51.7245%	48.2755%
XHRED-FM	99.4965%	99.5072%	52.3858%	47.6142%
XHSH-FM	97.0661%	97.0623%	51.7649%	48.2351%
XHSON-FM	99.6324%	99.6406%	52.4192%	47.5808%
XHUAMC-FM	33.4912%	33.1928%	28.4015%	71.5985%
XHUAMI-FM	7.2081%	7.0740%	12.9282%	87.0718%
XHUJA-FM	81.8665%	81.7040%	47.6633%	52.3367%
XHUPC-FM	0.1644%	0.1604%	0.2901%	99.7099%

El Instituto Federal de Telecomunicaciones no entregó el mapa de cobertura de las siguientes emisoras:

- XEARZ-AM
- XEOYE-FM
- XHUAMA-FM

Las siguientes emisoras que no tienen cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

- XHUAMR-FM
- XHUAMX-FM

Emisoras domiciliadas en el Estado de México:

Televisión (Estado de México)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex	Distrito Federal
XEX-TV XEX-TDT	29.9483% 1.4959%	29.8501% 1.4776%	35.4494% 79.8525%	64.5506% 20.1475%
XHATZ-TV XHATZ-TDT	73.6329% 70.2700%	73.5496% 70.2249%	47.5344% 48.0066%	52.4656% 51.9934%
XHGEM-TV XHGEM-TDT XHPTP-TV XHPTP-TDT XHTEJ-TV	36.4377% 64.9381% 99.9626% 99.0103% 0.0000%	36.3138% 65.0592% 99.9625% 99.0093% 0.0000%	56.6530% 79.4729% 52.4996% 52.2606% -----	43.3470% 20.5271% 47.5004% 47.7394% -----
XHLUC-TV XHLUC-TDT	50.2270% 48.8495%	60.4637% 49.0771%	89.0190% 90.2447%	10.9810% 9.7553%
XHOPEM-TDT	46.4504%	46.6955%	92.1307%	7.8693%
XHTM-TV XHTM-TDT	28.6145% 1.4959%	28.5153% 1.4776%	42.3694% 79.8525%	57.6306% 20.1475%
XHTOK-TV XHTOK-TDT	54.5561% 63.9705%	54.7521% 64.0887%	87.9067% 75.6432%	12.0933% 24.3568%
XHTOL-TV XHTOL-TDT	71.2139% 0.3244%	71.3281% 0.3294%	56.3370% 70.9585%	43.6630% 29.0415%
XHXEM-TV XHXEM-TDT	97.6720% 49.3824%	97.6538% 49.6104%	52.0017% 89.8905%	47.9983% 10.1095%

Las siguientes emisoras que no tienen cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

- XHVRM-TV
- XHVRM-TDT

Radio (Estado de México)				
Siglas	Porcentaje de Cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que Pertenecen a la ZCCM		Porcentaje de cobertura de población inscrita en el Listado Nominal de Electores	
	Padrón Electoral	Lista Nominal	Edo. Mex.	Distrito Federal
XEABC-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XHATL-FM	Sin mapa de cobertura	Sin mapa de cobertura	-----	-----
XEGEM-AM	0.0334%	0.0338%	100.0000%	0.0000%
XETUL-AM	92.5748%	92.5387%	51.4154%	48.5846%
XHGEM-FM	0.4042%	0.4101%	70.1634%	29.8366%
XHMEC-FM	2.0461%	2.0338%	98.0847%	1.9153%
XHVAL-FM	0.0000%	0.0000%	-----	-----
XHZUM-FM	27.8723%	28.0333%	99.9085%	0.0915%
XETEJ-AM	0.0000%	0.0000%	-----	-----
XECH-AM	3.1371%	3.1540%	33.9271%	66.0729%
XEINFO-AM	92.9238%	92.8555%	50.6579%	49.3421%
XEL-AM	99.5074%	99.5047%	52.3851%	47.6149%
XENK-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XEQY-AM	0.6215%	0.6307%	82.8449%	17.1551%
XERED-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XHTOL-FM	0.1602%	0.1622%	100.0000%	0.0000%
XEUACH-AM	57.0869%	57.0653%	56.0791%	43.9209%
XEVOZ-AM	96.1523%	96.1116%	51.5191%	48.4809%
XEWF-AM	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
XHARO-FM	15.3327%	15.1623%	50.3375%	49.6625%
XHCME-FM	60.8103%	61.0631%	90.0068%	9.9932%
XHEDT-FM	0.5611%	0.5692%	74.9572%	25.0428%
XHENO-FM	0.4732%	0.4801%	66.6875%	33.3125%
XHNX-FM	0.2983%	0.3028%	63.4551%	36.5449%
XHRJ-FM	0.6489%	0.6579%	73.2835%	26.7165%
XHTOM-FM	0.4354%	0.4415%	69.8975%	30.1025%
XHUAX-FM	0.3215%	0.3263%	65.1660%	34.8340%
XHVFC-FM	1.2327%	1.2446%	100.0000%	0.0000%
XHZA-FM	0.4641%	0.4702%	71.2025%	28.7975%

El Instituto Federal de Telecomunicaciones no entregó el mapa de cobertura de las siguientes emisoras:

- XHECA-FM
- XEANAH-AM
- XHOX-FM
- XHATL-FM

Las siguientes emisoras que no tienen cobertura en los 59 Municipios del Estado de México que pertenecen a la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

- XHRLK-FM
- XHEVAB-FM
- XEXI-AM
- XHMLO-FM
- XHTEJ-FM

Derivado de este análisis se desprende que los canales de televisión y estaciones de radio se pueden agrupar en tres bloques en razón de la cobertura en la población incorporada a la Lista Nominal de Electores, conforme a lo siguiente:

Emisoras domiciliadas en el Distrito Federal:

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en la ZCCM	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	De 45.01 a 55.00	12	52	64
B)	De 35.01 a 45.00	0	1	1
C)	De 25.01 a 35.00	0	1	1

Emisoras domiciliadas en el Estado de México:

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierta por la señal en el Distrito Federal y parte de la ZCCM	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	De 45.01 a 55.00	5	10	15
B)	De 35.01 a 45.00	1	2	3
C)	De 25.01 a 35.00	1	6	7

A continuación se precisa el porcentaje de población entre el Distrito Federal y el Estado de México, en los 59 municipios que integran la Zona Conurbada de la Ciudad de México, conforme a los tres bloques, en cada uno de los canales de televisión y estaciones de radio, que quedan incorporadas al catálogo de esta zona, considerando su cobertura en el Estado de México con base en la Lista Nominal de Electores y el Distrito Federal, agrupadas conforme a los rangos contenidos en los cuadros anteriores.

En el caso de las emisoras de Televisión analógica con su par digital, migraciones de AM a FM y el Sistema Estatal de Radio y Televisión del Gobierno del Estado de México, para poder definir en cuál de los apartados se colocarán las emisoras, se tomó como base la emisora de mayor cobertura en el Estado de México para las domiciliadas en el Distrito Federal y, para las domiciliadas en el Estado de México se consideró la de mayor cobertura en el Distrito Federal.

A) Porcentaje de población cubierta por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 45.01 a 55.00:

Emisoras domiciliadas en el Distrito Federal:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	Distrito Federal	XEIMT-TV XEIMT-TDT	22 23	92.8472%	92.8085%	50.6452%	49.3548%
2	Distrito Federal	XEIPN-TV XEIPN-TDT	11 33	99.8224%	99.8280%	50.4660%	47.5340%
3	Distrito Federal	XEQ-TV XEQ-TDT	9 44	99.1536%	99.1518%	50.9563%	47.7033%
4	Distrito Federal	XEW-TV XEW-TDT	2 48	97.9864%	97.9805%	50.0215%	47.9785%
5	Distrito Federal	XHCDM-TDT	21	79.5937%	79.4218%	46.8215%	53.1785%
6	Distrito Federal	XHDF-TV XHDF-TDT	13 25	99.7074%	99.7158%	50.0580%	47.5620%
7	Distrito Federal	XHGC-TV XHGC-TDT	5 50	99.5671%	99.5608%	50.3490%	47.6510%
8	Distrito Federal	XHIMT-TV XHIMT-TDT	7 24	99.5066%	99.5105%	50.4822%	47.5578%
9	Distrito Federal	XHOPMA-TDT	30	92.6133%	92.7752%	50.0363%	49.3637%
10	Distrito Federal	XHTRES-TV XHTRES-TDT	28 27	88.4168%	88.3175%	49.4053%	50.5947%
11	Distrito Federal	XHTVM-TV XHTVM-TDT	40 26	95.7924%	95.7799%	50.4328%	48.5672%
12	Distrito Federal	XHTV-TV XHTV-TDT	4 49	99.7267%	99.7254%	50.4399%	47.5601%

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	Distrito Federal	XEA-AM	1470 Khz.	98.9589%	98.9471%	52.2449%	47.7551%
2	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
3	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	99.3912%	99.3845%	52.3550%	47.6450%
4	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	99.6691%	99.6653%	52.4254%	47.5746%
5	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	94.9364%	94.9009%	51.2024%	48.7976%
6	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	99.6948%	99.7028%	52.4347%	47.5653%
7	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	99.6343%	99.6306%	52.4167%	47.5833%
8	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	92.3615%	92.3056%	50.5094%	49.4906%
9	Distrito Federal	XEDT-AM	660 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
10	Distrito Federal	XEEP-AM	1060 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
11	Distrito Federal	XEEST-AM	1440 Khz.	98.0572%	98.0547%	52.0189%	47.9811%
12	Distrito Federal	XEFR-AM	1180 Khz.	93.3600%	93.3089%	50.7796%	49.2204%
13	Distrito Federal	XETE-AM	830 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
14	Distrito Federal	XEIP-AM	1150 Khz.	92.6167%	92.5373%	50.5721%	49.4279%
15	Distrito Federal	XEIP-FM	93.7 Mhz.	99.3339%	99.3945%	52.3575%	47.6425%
16	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
17	Distrito Federal	XEN-AM	930 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
18	Distrito Federal	XENET-AM	1320 Khz.	92.2482%	92.1696%	50.4726%	49.5274%
19	Distrito Federal	XLOC-AM	560 Khz.	99.9478%	99.9472%	52.4958%	47.5042%
20	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
21	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
22	Distrito Federal	XEQ-AM	940 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
23	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	97.9244%	97.9279%	51.9866%	48.0134%
24	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
25	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	98.8922%	98.9044%	52.2410%	47.7590%
26	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
27	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	99.2943%	99.3059%	52.3352%	47.6648%
28	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
29	Distrito Federal	XERFR-FM	105.3 Mhz.	92.4337%	92.3785%	50.5292%	49.4708%
30	Distrito Federal	XEUN-AM	860 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
31	Distrito Federal	XEUN-FM	96.1 Mhz.	97.9538%	97.9599%	51.9947%	48.0053%
32	Distrito Federal	XEJR-AM	1330 Khz.	98.6228%	98.6210%	52.2384%	47.7616%
33	Distrito Federal	XFW-AM	900 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
34	Distrito Federal	XFW-FM	96.9 Mhz.	96.3728%	96.3641%	51.5848%	48.4152%
35	Distrito Federal	XIX-AM	730 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
36	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	94.6700%	94.6536%	51.1372%	48.8628%
37	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	88.3201%	88.2433%	49.3904%	50.6096%
38	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	99.6820%	99.6897%	52.4315%	47.5685%
39	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	99.1216%	99.1255%	52.2899%	47.7101%
40	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	99.4443%	99.4561%	52.3729%	47.6271%
41	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	98.3191%	98.3236%	52.0872%	47.9128%
42	Distrito Federal	XHIMER-FM	94.5 Mhz.	98.2341%	98.2418%	52.0664%	47.9336%
43	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	99.5298%	99.5378%	52.3934%	47.6066%
44	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	97.6845%	97.6870%	51.9251%	48.0749%
45	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	99.6324%	99.6406%	52.4192%	47.5808%
46	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	99.5355%	99.5415%	52.3944%	47.6056%
47	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	92.7278%	92.6955%	50.6500%	49.3500%
48	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	96.9082%	96.9053%	51.7245%	48.2755%
49	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	99.4965%	99.5072%	52.3858%	47.6142%
50	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	97.0661%	97.0623%	51.7649%	48.2351%
51	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	99.6324%	99.6406%	52.4192%	47.5808%
52	Distrito Federal	XHUJA-FM	90.9 Mhz.	81.8665%	81.7040%	47.6633%	52.3367%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en el Distrito Federal y la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XEX-TV XEX-TDT	8 42	29.9483%	29.8501%	35.4494%	64.5506%
2	México	XHATZ-TV XHATZ-TDT	32 47	73.6329%	73.5496%	47.5344%	52.4656%
3	México	XHPTP-TV XHPTP-TDT XHGEM-TV XHGEM-TDT XHTEI-TV	34 41 12 51 12	99.0103%	99.0093%	52.2606%	47.7394%
4	México	XHTM-TV XHTM-TDT	10 36	28.6145%	28.5153%	42.3694%	57.6306%
5	México	XHXEM-TV XHXEM-TDT	6 27	97.6720%	97.6838%	52.0017%	47.9983%

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XEABC-AM	760 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
2	México	XECH-AM	1040 Khz.	3.1371%	3.1540%	33.9271%	66.0729%
3	México	XEINFO-AM	1560 Khz.	92.9238%	92.8555%	50.6579%	49.3421%
4	México	XEL-AM	1260 Khz.	99.5074%	99.5047%	52.3851%	47.6149%
5	México	XENK-AM	620 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
6	México	XERED-AM	1110 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
7	México	XHATL-FM XEGEM-AM XETUL-AM XHGEM-FM XHMEC-FM XHVAL-FM XHZUM-FM XETEJ-AM	105.5 Mhz. 1600 Khz. 1080 Khz. 91.7 Mhz. 91.7 Mhz. 104.5 Mhz. 88.5 Mhz. 1250 Khz.	92.5748%	92.5387%	51.4154%	48.5846%
8	México	XEVOZ-AM	1590 Khz.	96.1523%	96.1116%	51.5191%	48.4809%
9	México	XEWF-AM	540 Khz.	100.0000%	100.0000%	52.5090%	47.4910%
10	México	XHARO-FM	104.5 Mhz.	15.3327%	15.1623%	50.3375%	49.6625%

B) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 35.01 a 45.00:

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	Distrito Federal	XEQK-AM	1350 Khz.	71.5751%	71.3998%	44.1166%	55.8834%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en el Distrito Federal y la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XHTOL-TV	10	71.2139%	71.3281%	56.3570%	43.6630%

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XEUACH-AM	1610 Khz.	57.0869%	57.0653%	56.0791%	43.9209%
2	México	XHNX-FM	98.9 Mhz.	0.2983%	0.3028%	63.4551%	36.5449%

C) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 25.01 a 35.00:

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	Distrito Federal	XHUAMC-FM	94.1 Mhz.	33.4912%	33.1928%	28.4015%	71.5985%

Emisoras domiciliadas en el Estado de México, con cobertura en el Distrito Federal y la Zona Conurbada de la Ciudad de México:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XHTOL-TV XHTOL-TDT	10 39	0.3244%	0.3294%	70.9585%	29.0415%

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	Porcentaje de Población Cubierta por la Señal	
						México	Distrito Federal
1	México	XHEDT-FM	93.3 Mhz.	0.5621%	0.5692%	74.9572%	25.0428%
2	México	XHENO-FM	90.1 Mhz.	0.4782%	0.4871%	60.0075%	39.9925%
3	México	XHRI-FM	91.5 Mhz.	0.6489%	0.6579%	73.2835%	26.7165%
4	México	XHTOM-FM	102.1 Mhz.	0.4254%	0.4415%	69.8975%	30.1025%
5	México	XHUAX-FM	99.7 Mhz.	0.3215%	0.3283%	65.1660%	34.8340%
6	México	XHZ4-FM	102.5 Mhz.	0.4641%	0.4702%	71.0075%	28.9925%

29. Que derivado del análisis en comento, con la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en el Distrito Federal y se ven y escuchan en el Estado de México, en la Zona Conurbada de la Ciudad de México, así como las domiciliadas en el Estado de México que se encuentran en circunstancias similares, en los catálogos de emisoras que darán cobertura a los procesos electorales locales coincidente en el Estado de México y en el Distrito Federal, se busca garantizar una cobertura suficiente para los habitantes de dicha región y se aportan los elementos que este Comité de Radio y Televisión analizó y valoró para que las emisoras que se incluirán en el catálogo correspondiente.

En este sentido, atendiendo a la cobertura efectiva obtenida en función de los rangos señalados en el considerando anterior, la asignación de los minutos que corresponderán a cada entidad será en los siguientes términos:

Bloque	Rango de distribución de la pauta	Porcentaje de tiempo a cada entidad
A)	45.01 a 55.00	50% Distrito Federal y 50% Estado de México
B)	35.01 a 45.00	60% Distrito Federal y 40% Estado de México
C)	25.01 a 35.00	70% Distrito Federal y 30% Estado de México

30. Que de conformidad con los artículos 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209 numeral 1 de la ley general electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
31. Que una vez actualizada la información electoral con base en los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión publicará en el Portal del INE la información relativa a la demarcación distrital local correspondiente a las emisoras de los catálogos aprobados en el presente Acuerdo.
32. Que la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión publicará en el Portal del INE distintas vistas respecto a la información contenida en los catálogos aprobados en el presente Acuerdo, a fin de generar una mayor accesibilidad de la información al público.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, inciso b); 159, numerales 1, 2, 3 y 5; 160, numeral 2; 162, numeral 1, inciso d); 173, numerales 1, 4 y 5; 184, numeral 1, inciso a); 30, numeral 1, inciso h); 55, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 2, inciso p); y 45 del Reglamento de Radio y

Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015, y en los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, así como en el Distrito Federal, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Todos los concesionarios y permisionarios y/o concesionarios de uso público o social de radio y televisión incluidos en el catálogo se encuentran obligados a destinar cuarenta y ocho minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales conforme a las órdenes de transmisión que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, debiendo difundir las versiones que les sean solicitadas y realizando, sin excepción, los bloqueos respectivos, en el caso de emisoras que operen difundiendo habitualmente una misma programación en forma simultánea, en dos o más estaciones de radio o canales de televisión.

TERCERO. En el caso de las emisoras incluidas en los catálogos correspondientes al Estado de México y al Distrito Federal, señaladas en el considerando 28, se encuentran obligadas a participar en la cobertura tanto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, como de los procesos electorales locales coincidentes correspondientes a ambas entidades.

CUARTO. Se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión que deberán realizar la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión aplicable a periodos ordinarios que iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de la celebración de las jornadas comiciales ordinarias durante el año dos mil quince.

SEXTO. La totalidad de concesionarios y permisionarios y/o concesionarios de uso público o social de radio y televisión incluidos en el catálogo relativo a la cobertura del periodo ordinario, se encuentran obligados a destinar, para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, de forma individual y sin excepción, lo siguiente:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Permisionario y/o concesionario de uso público o social de Televisión por emisora	Permisionario y/o concesionario de uso público o social de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 60 minutos diarios	12% de 60 minutos diarios

SÉPTIMO. Las pautas para el periodo ordinario serán elaboradas con base en el Catálogo Nacional aprobado por esta autoridad y serán aplicables una vez concluidas las jornadas comiciales a celebrarse en el año dos mil quince.

OCTAVO. Se instruye al Director Ejecutivo Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique el presente acuerdo a las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo, así como a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC); a los gobiernos locales de las entidades federativas del país; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), y a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) una vez que haya sido ordenada su difusión por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, en lo general, excluyendo el considerando octavo, por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández, sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

Se aprobó, en lo particular, el considerando octavo, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández, con el voto en contra de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

Se aprobó, en lo particular, la desagregación de las señales de las emisoras gubernamentales estatales en el catálogo anexo al presente Acuerdo, con el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández.

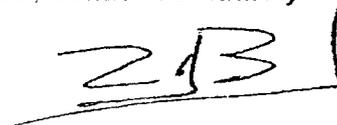
Se aprobó, en lo particular, el catálogo anexo al presente Acuerdo, por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández, sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos presentes en la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**



LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN
MARTÍN RÍOS Y VALLES

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**



MTRO. PATRICIO BALLADOS
VILLAGÓMEZ

17	Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	Radio XEVILL, S.A. de C.V.	XHVILL-FM	103.3 Mhz	La Comadre		1,2,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa
18	Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	Jasz Radio, S.A. de C.V.	XHVT-FM	104.1 Mhz	La 1a estación de tabasco		1,2,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa
19	Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	Comunicaciones Grijeva, S.A. de C.V.	XHJAP-FM	90.9 Mhz	Conexión 90.9		1,2,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa
20	Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	Estéreo Sistema S.A.	XHELF-FM	98.3 Mhz	La mejor		1,2,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa
21	Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHGP-FM	96.5 Mhz	La nueva amor		1,2,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa
22	Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHSAT-FM	90.1 Mhz	Mix		1,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa, Teapa
23	Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	Radio Teponaztl, S.A.	XHTR-FM	92.5 Mhz	La poderosa		1,2,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa
24	Tabasco	Villahermosa	Radio	Permiso	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	XHUJAT-FM	107.3 Mhz	Radio UJAT Voz Universitaria		IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura
25	Tabasco	Villahermosa	Radio	Permiso	Universidad Tecnológica de Tabasco	XHUTT-FM	102.5 Mhz	S/D		1,3,4,5,6	Centro, Cunduacán, Jalapa, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa, Teapa
26	Tabasco	Villahermosa	Radio	Concesión	Super Stereo de Tabasco, S.A. de C.V.	XHVB-FM	97.3 Mhz	Extremo FM		1,2,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa
27	Tabasco	Cárdenas	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XHCAR-FM	105.9 Mhz	Despertando los sentidos Gobierno del Estado de Tabasco	Retransmite	S/D	S/D
28	Tabasco	Cunduacán	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XETVH-AM	1290 KHz	Despertando los sentidos Gobierno del Estado de Tabasco	Retransmite	S/D	S/D
29	Tabasco	Jonuta	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XHJON-FM	106.9 Mhz	Despertando los sentidos Gobierno del Estado de Tabasco	Retransmite	S/D	S/D
30	Tabasco	Tenosique	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XETUE-AM	1120 KHz	Despertando los sentidos Gobierno del Estado de Tabasco	Retransmite	S/D	S/D
31	Tabasco	Tenosique	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XHTQE-FM	102.9 Mhz	Despertando los sentidos Gobierno del Estado de Tabasco	Retransmite	S/D	S/D
32	Tabasco	Villa la Venta	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XHVET-FM	90.5 Mhz	Despertando los sentidos Gobierno del Estado de Tabasco	Retransmite	S/D	S/D
33	Tabasco	Villahermosa	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Tabasco	XHTVH-FM	94.9 Mhz	Despertando los sentidos Gobierno del Estado de Tabasco	Retransmite	S/D	S/D
34	Tabasco	Tenosique	Televisión	Concesión	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	XHTQE-TV XHTQE-TDT	12 (+) 26	Tele-Emisoras del Sureste "Tu Canal"	Incluye por Digital (TDT)	1	Balandán, Emiliano Zapata, Jonuta, Macuspana, Tenosique
35	Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	XHTVL-TV XHTVL-TDT	9 (-) 30	Tele-Emisoras del Sureste "Tu Canal"	Incluye por Digital (TDT)	1,2,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa
36	Tabasco	Frutillera	Televisión	Concesión	Televisión, S.A. de C.V.	XHFRT-TV	11	Canal de las Estrellas	Retransmite	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura
37	Tabasco	La Venta	Televisión	Concesión	Televisión, S.A. de C.V.	XHRBT-TV	13	Canal de las Estrellas	Retransmite	2	Cárdenas, Huimanguillo

38	Tabasco	Tenosique	Televisión	Concesión	Televisa, S.A. de C.V.	XHTET-TV	8 (+)	Canal de las Estrellas	Retransmite	1	Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta, Macuspana, Tenosique
39	Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión	Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHVIZ-TV XHIVZ-TDT	3 32	Canal de las Estrellas	Incluye por Digital (TDT) Retransmite	1,2,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huijanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa
40	Tabasco	La Venta	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLAV-TV XHLAV-TDT	9 33	Azteca 7	Incluye por Digital (TDT) Retransmite	2	Cárdenas, Huijanguillo
41	Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHVH-TV XHVH-TDT	11 (+) 41	Azteca 7	Incluye por Digital (TDT) Retransmite	1,2,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huijanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa
42	Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión	Televisión de Tabasco, S.A.	XHLL-TV XHLL-TDT	13 (-) 33	Canal 13	Incluye por Digital (TDT) Retransmite	1,2,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huijanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa
43	Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHVHT-TV XHVHT-TDT	6 (+) 44	Azteca 13	Incluye por Digital (TDT) Retransmite	1,2,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huijanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa
44	Tabasco	Villahermosa	Televisión	Permiso	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPVT-TDT	38	S/D	TDT	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura
45	Tabasco	La Venta	Televisión	Concesión	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHVET-TV	5	TV Tabasqueña	Retransmite	2,3	Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huijanguillo
46	Tabasco	Tenosique	Televisión	Concesión	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHMET-TV	10 (+)	TV Tabasqueña	Retransmite	1	Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta, Tenosique
47	Tabasco	Villahermosa	Televisión	Concesión	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHSTA-TV	7 (+)	TV Tabasqueña	Retransmite	1,2,3,4,5,6	Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huijanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa
EMISORAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL											
	Campeche	Cd del Carmen	Radio	Concesión	Aracely del Carmen Escalante Jasso	XEBCC-AM XIBCC-FM	1030 KHz 100.5 Mhz	Lus 40 Principales			
	Campeche	Cd del Carmen	Radio	Concesión	Radio Carmen, S. de R.L.	XE11-AM XH11-FM	1070 KHz 99.7 Mhz	Esa 99.7			
	Campeche	Cd del Carmen	Radio	Concesión	XEMAB AM S.A. de C.V.	XEMAB-AM XHAB-FM	950 KHz 101.3 Mhz	La Poderosa			
	Campeche	Cd del Carmen	Radio	Concesión	Promotora de Radio XHC MN-FM, S.A. de C.V.	XHCMN-FM	98.9 Mhz	Máxima			
	Campeche	Patzcada	Radio	Concesión	Radio Patzcada, S.A.	XH111-FM	106.5 Mhz	Radio Patzcada			
	Campeche	San Francisco de Campeche	Radio	Concesión	Radio Campeche, S.A. de C.V.	XECAM-AM XHCAM-FM	1260 KHz 101.9 Mhz	Kiss FM			
	Campeche	Cd del Carmen	Televisión	Concesión	Televisa, S.A. de C.V.	XHCDC-TV	11 (+)	Canal de las Estrellas			
	Campeche	Cd del Carmen	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCCT-TV XHCCT-TDT	3 31	Azteca 7			
	Campeche	Cd del Carmen	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHGN-TV XHGN-TDT	7 (+) 35	Azteca 13			
	Chiapas	Pichucalco	Radio	Concesión	XEOB Promotora de Radio, S.A. de C.V.	XHEOB-FM	91.3 Mhz	La Máquina Musical			
	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XERA-AM	760 KHz	Radio Uno			
	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XETG-AM XHTG-FM	990 KHz 90.3 Mhz	La Grande del Sureste			

Chiapas	La Trinitaria	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHCIN-FM	89.9 MHz	Umas de Morebello	
Chiapas	Couango	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XEOCH-AM	600 KHz	KIM Radio	
Chiapas	Palenque	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XEPLE-AM	1040 KHz	Radio Palenque	
Chiapas	Polucisco	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHPIC-FM	102.1 MHz	Frecuencia V Norte	
Chiapas	Santo Domingo	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHSOM-FM	95.7 MHz	La Voz de la Selva	
Chiapas	Tapachula	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTCH-FM	102.7 MHz	Océano FM	
Chiapas	Tuxtla	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XETEC-AM	1140 KHz	Radio Tuxtlan	
Chiapas	Tonalá	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHNAL-FM	69.5 MHz	Digital 89	
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTGU-FM	93.9 MHz	La Radio de Todos	
Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XERA-AM	760 KHz	Radio Uno	
Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCSA-TV XHCSA-TDT	4 36	Azteca 7	
Chiapas	Barriles de las Américas	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHGBA-TV	10	Gobierno del Estado de Chiapas	
Chiapas	Chiapas de Figueroa	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHCA-TV	9	Gobierno del Estado de Chiapas	
Chiapas	Comitan de Domínguez	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTIC-TV	31	Gobierno del Estado de Chiapas	
Chiapas	Marques de Comillas	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHMC-TV	10	Gobierno del Estado de Chiapas	
Chiapas	Palenque	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHOLG-TV	3 (-)	Gobierno del Estado de Chiapas	
Chiapas	Piñacolo	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHPC-TV	10	Gobierno del Estado de Chiapas	
Chiapas	Philespan	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHPT-TV	10	Gobierno del Estado de Chiapas	
Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHBB-TV	9	Gobierno del Estado de Chiapas	
Chiapas	Tapanate	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTAA-TV	2	Gobierno del Estado de Chiapas	
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTG-TV	10	Gobierno del Estado de Chiapas	
Veracruz	Cuicatlan	Radio	Concesión	Radio MI de Veracruz, S.A. de C.V.	XEGSV-AM XHGSV-FM	1000 KHz 93.1 MHz	Máxima FM	
Veracruz	Cuicatlan	Radio	Concesión	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XIREM-FM	98.5 MHz	Radio Fórmula Cuicatlan	
Veracruz	Cuicatlan	Radio	Concesión	Emisoras Mexicanas de Veracruz, S.A. de C.V.	XESZ-AM XESZ-FM	1170 KHz 92.3 MHz	Radio HI	
Veracruz	Cuicatlan	Radio	Concesión	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHNE-FM	100.1 MHz	La Comadre	
Veracruz	Cuicatlan	Radio	Concesión	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHOM-FM	107.5 MHz	Amor	
Veracruz	Cuicatlan	Radio	Concesión	Emisoras Mexicanas de Veracruz, S.A. de C.V.	XHTD-FM	101.7 MHz	Los 40 Principales	
Veracruz	Nanchital	Radio	Concesión	Alberto Echeverría	XHFA-FM	99.3 MHz	Ke Buena	
Veracruz	Nanchital	Radio	Concesión	Radioradio XEGB, S.A. de C.V.	XHGB-FM	103.5 MHz	W Radio	
Veracruz	Veracruz	Radio	Concesión	XEFM, S.A.	XHFM-FM	94.9 MHz	La Máquina Tropical	
Veracruz	Cerro Azul (C. Chantre)	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XHZUL-FM	106.5 MHz	RTV Radio Más	
Veracruz	Puerto Morelos	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XHTAN-FM	101.3 MHz	RTV Radio Más	

Veracruz	Municipio de Misero	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XIKKI FM	107.3 MHz	RTV Radio Más			
Veracruz	Micotelahuacán	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XIOTE FM	95.7 MHz	RTV Radio Más			
Veracruz	Orizaba	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XIOBA FM	105.5 MHz	RTV Radio Más			
Veracruz	Santiago Tuxtla	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XIUTA FM	89.7 MHz	RTV Radio Más			
Veracruz	Xalapa	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XIKAL FM	107.7 MHz	RTV Radio Más			
Veracruz	Coahuahuacán	Televisión	Concesión	Canal de Televisión Popular S.A. de C.V.	XHCV-TV XICV-IDI	2 24	Canal de las estrellas			
Veracruz	Coahuahuacán	Televisión	Concesión	Reduccion de México Norte S.A. de C.V.	XHCY-TV XICVY-IDI	4 21	Canal 5			
Veracruz	Coahuahuacán	Televisión	Concesión	Televisión Activa S.A. de C.V.	XICLZ-TV XICLZ-IDI	7 43	Adica 7			
Veracruz	Coahuahuacán	Televisión	Concesión	Televisión Activa S.A. de C.V.	XHBE-TV XIBE-IDI	11 (1) 43	Adica 13			
Veracruz	Coahuahuacán	Televisión	Permiso	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHECA-TV XHECA-IDI	31 46	SIO			
Veracruz	Cerro Azul	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XIVCA-TV	21	RTV TV Más			
Veracruz	Coahuahuacán	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XIGVC-TV	21	RIV TV Más			
Veracruz	Coahuahuacán	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XIGAC-IDI	22	RTV TV Más			
Veracruz	Coahuahuacán	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XIVTA-TV	23	RTV TV Más			
Veracruz	Miñaca de Naranjo	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XHSA-TV	4 (1)	RTV TV Más			
Veracruz	Las Vigas	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XHSA-TV	4 (1)	RTV TV Más			
Veracruz	Minatitlán	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XIOTI-TV	59	RTV TV Más			
Veracruz	Minatitlán	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XICOB-TV	63	RTV TV Más			
Veracruz	Orizaba	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XIGNS-TV	13	RTV TV Más			
Veracruz	San Andrés Tuxtla	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Veracruz	XIUSX-IDI	28	RTV TV Más			



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ACUERDO

INE/CG305/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO PARA EL PERIODO ORDINARIO POSTERIOR

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de veinte de noviembre de dos mil trece del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, se aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial*", identificado con la clave CG361/2013.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*".
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*".
- IV. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*".
- V. En la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, se emitió el "*Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de*

radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
3. Que en Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán se llevarán a cabo Procesos Electorales Locales cuyas jornadas comiciales se tendrán verificativo en el dos mil quince.
4. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. Que de conformidad con los artículos 35; 44, numeral 1, incisos n), gg) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego a la Ley Comicial, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii)

vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en la Ley, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; (iii) aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales; y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Comicial.

6. Que en términos de lo establecido en el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de la materia durante los periodos ordinarios, es decir, aquellos diferentes a precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, cada emisora se encuentra obligada a destinar, para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, de forma individual y sin excepción, lo siguiente:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Permisionario de Televisión por emisora	Permisionario de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

7. Que por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales Federales y locales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
8. Que en relación con los Procesos Electorales Locales, con fundamento en el artículo 45, numeral 4 del Reglamento citado, el Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, al número suficiente de los concesionarios de otras entidades, cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente, para garantizar la cobertura respectiva.
9. Que de conformidad con los considerandos anteriores y en relación con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173, numeral 6 de la Ley Comicial; y 45, numeral

8 del Reglamento de la materia, se desprende la obligación de cada concesionario comprendido en el catálogo respectivo de transmitir conforme a la orden de transmisión entregada o puesta a disposición por el Instituto.

10. Que de conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las obligaciones previstas en el Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”

11. Que la normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.
12. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y

locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, respecto de cada uno de los procesos electorales correspondientes, deberán abstenerse de transmitir propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

13. Que el artículo 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra señala:

"Artículo 183.

...

6. Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

8. Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

9. En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios que presten servicios de radiodifusión se deberá cumplir con los tiempos de estado en los términos de esta ley y las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

...

Por lo anterior, dichas disposiciones deberán ser atendidas por aquellos concesionarios que en los términos del otorgamiento de su concesión, se encuentren contemplados en los supuestos normativos transcritos.

14. Que los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.
15. Que el artículo 45, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que la publicación del catálogo respectivo deberá ser ordenada por este Consejo General con treinta días de anticipación al inicio de la etapa de precampaña del Proceso Electoral.

16. Que de conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso i) del Reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión en materia electoral, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.
17. Que una vez actualizada la información electoral con base en los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, publicará en el Portal del INE la información relativa a la demarcación distrital local correspondiente a las emisoras de los catálogos aprobados en el presente Acuerdo.
18. Que la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión publicará en el Portal del INE distintas vistas respecto a la información contenida en los catálogos aprobados en el presente Acuerdo, a fin de generar una mayor accesibilidad de la información al público.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a); 173, numeral 6; 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1 incisos a) y f); 7, numeral 1; y 45, numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la parte conducente del catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015, del periodo ordinario posterior, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de las entidades federativas citadas.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

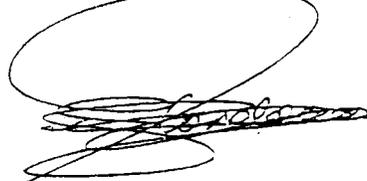
QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de las jornadas comiciales que se celebrarán en el dos mil quince, con las excepciones previstas en la Constitución federal.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comuniquen el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán para que estos lo notifiquen oportunamente a los partidos políticos que participarán el Proceso Electoral Local de la entidad.

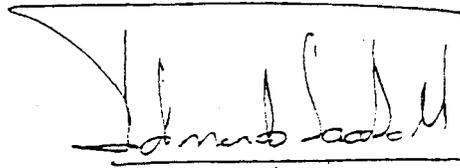
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL



DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL



LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.